



Rawson (Chubut), 26 de febrero de 2018.-

VISTO: El Expediente N° 37.769, año 2018, caratulado: “INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO – R/Ant. Contratación Directa N° 09/17 Reparación Viv. E Infraestructura por Emergencia Climática B° 31 Viv. Cooperativa 9 de Agosto km 14 Com. Riv. (Expte. N° 2048/17-SIPYSP/IPV)”;

CONSIDERANDO: Que se ha oído al Asesor Legal a fs. 96) mediante Dictamen N° 11/18; al Asesor Técnico a fs. 97) mediante Dictamen N° 3/18 y al Contador Fiscal a fs., 98) mediante Dictamen N° 98/2018-CF.-

Que el Vocal Cr. Sergio Camiña desconoce lo decidido por Acta N° 10/17, por los firmantes de la misma

Por todo ello y lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley V N° 71 el TRIBUNAL DE CUENTAS DICTAMINA:

Que comparte los dictámenes enunciados en el considerando que antecede.-

No obstante ello y en virtud de la aclaración realizada por el I.P.V. y D.U. a fs. 99), por la cual se pone en conocimiento de este Tribunal que la obra en trámite de contratación directa deviene a propósito de una circunstancia sobreviniente, externa al contrato y ajena a las partes, que supone una obra imprevisible e indispensable para culminar la ejecución original, léase la ejecución de la construcción de 31 Viviendas de la Cooperativa 9 de Agosto Km 14 en Comodoro Rivadavia, obras que habían alcanzado un avance de ejecución del 97,5 %, para fines de marzo de 2017, cuando acontecieron dos eventos climatológicos extraordinarios, precipitaciones pluviales muy intensas que son de público conocimiento y que merecieron la declaración de emergencia e inmediato auxilio frente a los innumerables daños.-

La circunstancia fáctica y legal descrita se comprende en el supuesto de contratación directa prevista en el artículo 7mo, inciso e), de la Ley de Obras Públicas:



Adicional de Obra que en sendos dictámenes legales de este Organismo, que fueron compartidos por el Plenario de este Tribunal, se ha dejado de manifiesto que: “el adicional establecido en el artículo 7mo. Inciso e) L.O.P. importa un nuevo marco jurídico, una nueva contratación por excepción, porque se trata de una obra distinta, es un trabajo nuevo, adicional que configura un todo distinto- no concibe reducciones o supresiones-, que no tiene vinculación alguna con el proyecto primitivo, se trata de una obra imprevista e indispensable- supone un grado mayor de necesidad-, ante una circunstancia sobreviniente, externa al contrato y ajena a las partes, y sin la cual la obra principal no alcanza la funcionalidad requerida, o no se puede ejecutar, o resulta inservible.-

La excepcionalidad en el modo de contratación encuentra fundamento no solo en su ejecución indispensable e imprevista en obras que se encuentran en ejecución, sino también en que resulta aconsejable contratar dichos trabajos con el mismo contratista que está realizando la obra, de lo contrario se corre el riesgo de introducir una empresa nueva que puede no armonizar sus tareas con la primitiva”. Misma reseña fue reiterada mediante los dictámenes legales Nros. 80/14, 113/14, 009/15, y 77/17, compartidos todos por Acuerdo de Plenario.-

Vuelva al Organismo de origen sirviendo el presente de atenta nota de remisión.-

Regístrese y Cúmplase.-

rmrp

Pte. Dra. Lorena CORIA
Voc. Dr. Tomás Antonio MAZA
Vocal Subrogante Cr. Ricardo ZULIANI

Sec. Dra. Irma BAEZA MORALES